



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

Rosas, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda «2021-00031-00-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENADO» formulada por OSCAR MAURICIO SOLANO SALAZAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS ALEJANDRO SOLANO SALAZAR, el apoderado del demandado insiste en que se le notifique por conducta concluyente de la demanda ya que la notificación que le fuera enviada a su poderdante ya que no cumplía con las exigencias de una notificación, al no tener una fecha exacta de cuando quedaba notificado, a donde debía de comparecer, el canal digital y horario.

Referente a la solicitud del apoderado del demandado, debe indicarse que si consideraba una indebida notificación debió de acudir a lo preceptuado en el inc. 5º del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a que no se le indicó el lugar y horario a donde debía de comparecer, así como el tiempo para contestar la demanda, se cae de su pesos si se tiene en cuenta que se remitió por el demandante copia de la providencia del 27 de julio de 2021 que admitió la demanda, en la cual se puede leer claramente el Despacho del conocimiento, como el término con que contaba para contestar la demanda y en cuanto al horario, el mismo es ampliamente conocido por el demandado, pues continuamente acude al Despacho.

De otro lado, como el apoderado del demandado solicitó ampliación de término para allegar dictamen pericial, el cual se ajusta a los presupuestos dl art. 227 del C. General del Proceso, a ello se accederá.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado de notificación por conducta concluyente; pues la misma se surtió conforme al Dto. 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de diez (10) días para que arrime al proceso, el dictamen pericial anunciado en la contestación de la misma.

TERCERO. Allegada la experticia y en caso que la parte demandada no remita copia de la misma al demandante, se dará trámite por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 101 hoy nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria